

t

Año de 1796.

R^l Cedula de S. M. y S. S. del
 Consejo, en q. se prohibe q. nin-
 gun Cuerpo, Comunidad, ó perso-
 na de qualquier Clase, ó condi-
 cion q. sea pueda imprimir, ni
 vender el Calendario General
 de estos Reinos, sino fuere en-
 cargado, y por cuenta del R.^l Ob-
 servatorio Astronomico de
 Madrid, á quien esta cometido
 la formacion de él, ó de los Anen-
 dadoses q. ahora son, y en adelan-
 te fueren de este Privilegio.

Esta sea.

EN MADRID
 EN LA IMPRETA REAL

R.^l Aca. do 7

No
 S. de Gov. no
Laborda

Cédula de S. M.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or stamp, possibly "L. de..."]

[Faint handwritten text at the bottom left corner.]

[Handwritten signature or stamp at the bottom center.]

REAL CEDULA DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PROHIBE QUE NINGUN CUERPO, Comunidad, ó persona de qualquier clase ó condicion que sea, pueda imprimir ni vender el Kalendario general de estos Reynos, si no fuere encargado y por cuenta del Real Observatorio Astronómico de Madrid, á quien está cometida la formacion de él, ó de los arrendadores que ahora son y en adelante fuesen de este privilegio.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

AÑO



1796.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE PROMITE QUE NINGUN CUERPO
Comunidad, ó persona de qualquier clase ó con-
dición que sea, pueda imprimir ni vender el
Relatorio general de estos Reynos, si no fuere
encargado y por cuenta del Real Observatorio
Astronómico de Madrid, á quien esta conce-
da la formación de él, ó de los arrendadores
que ahora son y en adelante fueren
de este privilegio.



1797

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



Para despachos de oficio quatro años.

SELO CUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdo-
ba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
garbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales,
Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de
Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y
Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los
del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis
Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles
de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores,
Intendentes, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes
mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera
Jueces y Justicias, así de Realengo, como de
Señorío, Abadengo y Órdenes, tanto á los que
ahora són, como á los que serán de aquí adelante,
á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula
toca ó tocar pueda en manera alguna,
SABED: Que por Real Orden de quatro de Octubre
del año próximo pasado tuve á bien mandar que la

formacion del Kalendario general de estos mis Reynos corriesse á cargo del Real Observatorio Astronómico de Madrid desde el año de mil setecientos noventa y siete para dotar con su producto los individuos que se han de emplear en él; y por otra resolucion de veinte y ocho de Noviembre del propio año mandé que dicha concecion se hiciese notoria y circulase en la forma acostumbrada, como así se executó en doce del siguiente mes de Diciembre á los Presidentes y Regentes de las Chancillerías y Audiencias y á los Corregidores del Reyno, á fin de que tuviese la debida observancia, y evitar se reclamasen perjuicios por algunas personas, por cuyo encargo se hacia la impresion del Kalendario á pretexto de tener hechas provisiones de papel ú otros gastos. Habiendo tenido por conveniente el Director del Real Observatorio Astronómico arrendar el privilegio de imprimir y vender el dicho Kalendario, lo executó así por el tiempo de cinco años, baxo del precio y condiciones convenidas con Don Juan Bautista Torres y Don Juan de Brugada, quienes conformé á ellas procedieron á su impresion; pero informados de ser casi general la costumbre de imprimir y vender el Kalendario en estos mis Reynos, y de remitirlo desde Cádiz y otros Puertos á los de Indias sin impedimento alguno por haber sido este un comercio libre hasta ahora, y teniendo noticias positivas de que se ha executado lo mismo en este año, y que continuará en los siguientes, como se verifi-

caba en Navarra con el del año próximo de mil setecientos noventa y siete, el que no solo se vendia en aquel Reyno, sino que lo introducian en las Provincias inmediatas á pesar de las citadas resoluciones comunicadas, me han representado el grave perjuicio que ha de resultar de este abuso, así á estos interesados, como al mismo privilegio, solicitando la resolucion oportuna para que en consecuencia de las anteriores no se permita la impresion de semejante papel, imponiendo á este fin á los Impresores y á otras cualesquiera personas infractoras de ellas las penas que tuviese por conveniente á cortar dicho abuso, y que á este efecto se pasasen las órdenes conducentes á las Aduanas y demas Oficinas donde correspondiese. Y habiéndome enterado de la insinuada representacion, tuve á bien condescender con la solicitud de los interesados, encargando al mi Consejo en siete de Octubre próximo por medio del Príncipe de la Paz, mi primer Secretario de Estado, expediese la Cédula correspondiente, con imposicion de penas á los que contravinieren á lo mandado en perjuicio del referido privilegio. Publicada en el Consejo esta mi resolucion, y teniendo presente lo expuesto por mis Fiscalès, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por lo qual y en conformidad de la gracia y concecion que tengo hecha al Real Observatorio Astronómico establecido en Madrid, prohibo que ningun Cuerpo, Comunidad, ó persona de qualquier clase ó condicion que



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

sea pueda imprimir ni vender el Kalendario en todos mis Reynos y Señoríos, si no fuere encargada y por cuenta del Real Observatorio, ó de los arrendadores que ahora son y en adelante fueren de este privilegio; y asimismo prohibo el que se reimprima en qualquier Obra ó Papel público que no sea en la Guia de Forasteros, la qual queda excluida y exceptuada; y mando que á los contraventores se les imponga la pena de perdimiento de la impresion por la primera vez, por la segunda el mismo perdimiento y quinientos ducados de multa, y por la tercera las mismas penas con la de privacion de oficio; y os mando asimismo á todos y cada uno de vos en vuestros Lugares, **Distrítos y Jurisdicciones**, zeleis y cuideis de que así se cumpla, sin permitir el paso ni embarque del Kalendario á ninguna persona que no acredite ántes la licencia del Real Observatorio Astronómico, ó de los actuales arrendadores por el tiempo de los cinco años de que han hecho la contrata, y en lo sucesivo de los que lo fueren, dando para todo las órdenes, autos y providencias que sean necesarias. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de

Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y seis. = **YO EL REY.** = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don Jacinto Virto. = Don Pedro Carrasco. = Don Juan Antonio Pastor. = El Conde del Pinar. = Registrada: Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

José Muñoz
2

Torres, mi Secretario, Escribano de Camara mas
antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le de
la misma le y crédito que á su original. Dada
en San Lorenzo á diez y ocho de Noviembre de
mil seiscientos noventa y seis. YO EL REY.
Yo Don Sebastian Pinuela, Secretario del Rey
nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.
Felipe, Obispo de Salamanca. Don Jacinto Vi-
to. Don Pedro Carrasco. Don Juan Antonio Pas-
tor. El Conde del Pinar. Registrada: Don Jo-
seph Alegre. Teniente de Canciller mayor, Don
Joseph Alegre.

Las copias de su original, de que certifico.

Don Juan Antonio Pastor
V

... la primera vez...
... y quitando...
... las mismas...
... y en...
... el paso...
... del Real Observatorio...
... de las acimtas arrendadas...
... de cinco años de que han...
... y en lo sucesivo de los que...
... desde que todo las órdenes...
... que sean necesarias. Que así se...
... de Don Bartolomé...

t
E. Mozg

De orden al Consejo, remito á lo E. el ad-
junto exemplar autorizado de la R. Cedula
de S. M. por la que se prohibe, que ningun
Arrependido, ni persona de qualquier
condicion que sea, pueda imprimir,
ni vender el Calendario general de este Rey-
no, sino fuere encargado, y por cuenta de
la R. Observatorio Astronomico, á quien está
cometida la formacion de él, ó de los Arrenda-
dones que ahora son, y en adelante fueren de
este Privilegio; á efecto de que le pare V. E.
al Acuerdo de la R. Audiencia para su inte-
ligencia y cumplimiento en los casos que ocurran
en el supuesto que al mismo fin, dixi con
esta fecha los convenientes á los Corregidores
de este Reyno.

Asi mismo acompaño el competente nu-
mero de Exemplares en blanco de dicha Real

Cédula, para que V.E. se ciba distribuir a
tre los Ministros, y Finales de ese Tribunal,
en la forma acostumbrada; y del mismo auto
me dará V.E. aviso para noticia al Consejo.

Dios que. a V. E. m. d. Madrid y Nob
embre 24. de 1796.

Exmo. S.

M. Manuel Chacón
Enviado

Exmo. S. Gov. Capitan General del Reyno de Aragon.



Para ver p' achos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auto Larag.^a y Dix.^{re} quince de 1796. Au. Gen.^l

H.
Bilbao
Murallas
Castilla
Cocor
Karaunca

Obedecere la Real Cedula de Su Mag.^d
que expresa la Carta que antecede fecha
veinte y quatro de Noviembre ultimo. Se
quande, cumpla, y execute en todo, y por
todo lo que en la misma Real Cedula se man-
da, y se tenga presente en los casos que ocu-
ran. Distribuyante los Exemplares entre los
Senores Ministros, y Fiscales de Su Mag.^d y
se pase uno a la Real Sala del Crimen con
copia de la Carta, y de este Auto.

